



Diez y seis de Mayo de 1728.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

à nra Jurisdiccion en ellas, las quales aduocamos
à Nos. y os damos Licencia, y facultad, para, que
podais traer armas ofensivas, y defensivas de dia
y de noche siempre, q de nra Orden entendierdes
reder en diligencias del S. Oficio p. todas las Ciu.
Villas, y lugares de nra jurisdiccion, y exortamos, y
encargamos, q siendo necesario mandamos en
virtud de Santa obediencia, y so pena de ex-
comunion May. y doscientos ducados para gati-
tos de este S. Oficio en los quales desde agora p.
entonces condenamos, y habemos p. condenados
Lo contrario habiendo a los Corregidores, Gober-
nadores Justicias à sus Alcaldes Alcavales May.
à su lugar presentes, y à todos los demas Justic.
y Justicias eclesiasticas, y señores del dho nro dis-
tricto asi luego agora son, como luego seran
aqui adelante, q si ayen, y tengan p. tal familiar
de este S. Oficio, y os guarden los privilegios, y
exenciones suso dhas, q no se intruettan à conozer,
ni conozcan, ni juzgaren, ni juzgaren, de las dhas causas crimi-
nales tocantes à nra Lexion en manera alguna
y os dejen traer las dhas armas, sin poner en ello
impedim. alguno; sola dha pena, con tanto, que